

DECRETO 710 DE 1992

(abril 27)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DESPACHO DEL MINISTRO Y LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Nota: Derogado por el Decreto 617 de 1993, artículo 4º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1 Las funciones propias de las distintas dependencias del Despacho del Ministro y de la Secretaría General del Ministerio de Defensa, serán desarrolladas por la planta de personal global que a continuación se establece:

Número cargos

Denominación del cargo

Código

Grado

1

Ministro

00051

1

Obispo Castrense

1

Vicario General

1

Secretario General de Ministerio

0035

14

5

Asesor

1020

05

4

Jefe de Oficina

2045

12

5

Jefe de División

2040

12

1

Profesional Especializado

3010

16

21

Profesional Especializado

3010

12

6

Profesional Especializado

3010

10

20

Profesional Universitario

3020

08

35

Profesional Universitario

3020

06

1

Secretario Privado

3035

06

45

Profesional Universitario

3020

04

1

Analista de Sistemas

4005

15

1

Analista de Sistemas

4005

13

4

Analista de Sistemas

4005

11

5

Programador de Sistemas

4060

09

10

Programador de Sistemas

4060

07

2

Técnico en Presupuesto

4035

08

9

Técnico en Presupuesto

4035

07

1

Especialista del Primer Grupo

180

Especialista del Segundo Grupo

102

Adjuntos

Artículo 2 La planta global de cargos establecida en el artículo 1º del presente Decreto, se distribuirá mediante resolución ministerial de conformidad con la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, las necesidades del servicio, y las funciones, requisitos y responsabilidad de los empleos.

Artículo 3. Para la incorporación de los funcionarios del Ministerio de Defensa a la Planta de Personal establecida mediante el presente Decreto, deberán exigirse los requisitos establecidos por los Decretos números 1042 de 1978, Decreto 1214 de 1990, Decreto 33 de 1990 y las normas legales que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

Artículo 4. Los Oficiales Superiores y Subalternos destinados en comisión al Despacho del Ministro y la Secretaría General podrán ser remunerados teniendo en cuenta la denominación y clasificación de los cargos correspondientes a los de Profesional Especializado y Universitario respectivamente.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 27 de abril de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

El Ministro de Defensa Nacional,

RAFAEL PARDO RUEDA.

El Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

CARLOS HUMBERTO IZASA RODRIGUEZ.